



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA CORPORACION MANABITA
DE RADIO Y TELEVISION S.A.
COMARVISA.-----

(POR: S/. 5'000.000,00).-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el veinte de Mayo de mil novecientos
noventa y tres, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,
Notario Vigésimo Primero de este Cantón; comparecen los
señores TULIO OLDEMAR MUÑOZ FIGUEROA, casado, ejecutivo;
EDGAR ESTENIO ARTEAGA MOLINA, casado, ejecutivo; EDGAR
FABIAN ARTEAGA ESPINEL, soltero, estudiante; LENIN ERNESTO
ARTEAGA ESPINEL, soltero; ejecutivo, y, ANA NARCISA
ZAMBRANO AYALA DE ARTEAGA, casada, ejecutiva; todos por sus
propios derechos; los comparecientes ecuatorianos, mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y

contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el
objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya
queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorga

esto me presentaron la Minuta del tenor siguiente: "SEÑOR

NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo,
sirvase autorizar una por la cual conste la constitución de una
compañía anónima que se contiene en las siguientes cláusulas:-

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Los comparecientes
señores TULIO OLDEMAR MUÑOZ FIGUEROA, casado, EDGAR ESTE
NIO ARTEAGA MOLINA, casado, EDGAR FABIAN ARTEAGA ESPI
NEL, soltero, LENIN ERNESTO ARTEAGA ESPINEL, soltero, y ANA
NARCISA ZAMBRANO AYALA DE ARTEAGA, casada, todos por



1 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados
2 en la ciudad de Guayaquil, de su libre y espontánea voluntad
3 declaran que en virtud de la presente escritura constituyen
4 una compañía anónima que llevará la denominación social de
5 CORPORACION MANABITA DE RADIO Y TELEVISION S.A.,
6 COMARVISA, y que los pactos y estipulaciones lícitos por los que
7 se regirá la compañía son los que se determinan en el Estatuto
8 Social que consta a continuación.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**
9 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CORPORACION**
10 **MANABITA DE RADIO Y TELEVISION S.A., COMARVISA.-**
11 **ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de CORPORACION
12 MANABITA DE RADIO Y TELEVISION S.A., COMARVISA se
13 constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana,
14 cuyo domicilio principal es la ciudad de Portoviejo, Provincia de
15 Manabí, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros
16 lugares, dentro y fuera del país, con sujeción a las disposiciones
17 pertinentes y por resolución de la Junta General de Accionistas.
18 **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tiene por objeto: UNO) El
19 establecimiento y explotación de radiodifusoras con fines
20 comerciales así como la realización de todas las actividades
21 relacionadas directamente con la radiodifusión comercial, actuar
22 como agente de artistas nacionales o extranjeros y la organización
23 de espectáculos artísticos en general. DOS) El establecimiento y
24 explotación de estaciones de televisión con fines comerciales así
25 como la realización de todas las actividades relacionadas
26 directamente con dicho objeto, esto es producir, transmitir y
27 comercializar todo tipo de programas, noticieros, comerciales,
28 documentales, al igual que toda clase de material fílmico,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 contratar programas via satélite para ser retransmitidos y
 2 comercializados por televisión, así como importar toda clase de
 3 equipos para tales fines, tales como equipos de televisión y sus
 4 accesorios, cámaras, filmadoras, videos casseteras, rollos de
 5 películas , etcétera. TRES) Transmitir y recibir señales de audio y
 6 video en cualquiera de las formas permitidas por la tecnología y
 7 comercializar dichas transmisiones de acuerdo con la ley y
 8 reglamentos respectivos. También se dedicará al establecimiento,
 9 instalación, operación, administración, representación y
 10 explotación del sistema de circuito cerrado denominado
 11 "Televisión por Cable" con fines comerciales, utilizando los canales
 12 y frecuencias que la tecnología lo permita a fin de llevar a los
 13 usuarios de dicho sistema todo tipo de programas que se originen
 14 en cualquier parte del mundo. CUATRO) La realización de todo tipo
 15 de trabajo relacionado con la industrialización y comercialización
 16 en el ramo de imprenta así como a la importación y exportación
 17 de materia prima y toda clase de maquinarias y materiales para
 18 dicho objeto; a la impresión de libros, fascículos, revistas, textos ,
 19 diarios y periódicos, así como impresos menores de cualquier
 20 clase, pudiendo para el efecto comprar, vender, importar y
 21 exportar dichos productos. CINCO) El establecimiento , instalación,
 22 administración y explotación de todo tipo de sistemas telefónicos
 23 en general y de manera especial el sistema de teléfonos
 24 inalámbricos digitales y de teléfonos celulares, así como a la
 25 importación, distribución y comercialización de los equipos
 26 necesarios para la implementación de tales sistemas. SEIS) La
 27 importación, exportación, representación, consignación y
 28 comercialización de equipos electrónicos así como sus partes y



1 repuestos, tales como computadores, reguladores, unidades de
2 suministro de potencia (UPS), sistemas de radio, instrumentos de
3 medición, componentes electrónicos y maquinarias electrónicas,
4 equipos y materiales para ser usados para el mantenimiento de
5 sistemas de telecomunicaciones, eléctricos y de computación.

6 SIETE) La instalación y mantenimiento de sistemas de
7 computación, computadores personales, de sistemas de
8 telecomunicaciones, de sistemas industriales de seguridad, de
9 sistemas eléctricos y electrónicos. Para el cumplimiento de estos
10 objetivos la compañía podrá ejecutar todos los actos y celebrar
11 todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y
12 relacionados con su objeto social, intervenir en toda clase de
13 concursos o licitaciones, asociarse con toda clase de compañías
14 afines nacionales o extranjeras, inclusive intervenir como socia
15 o accionista en la constitución de compañías o adquirir acciones
16 o participaciones en compañías ya constituídas.- ARTICULO

17 TERCERO.- El plazo para el que se constituye la compañía es de
18 CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de este
19 contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado
20 o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas.

21 ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de
22 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones
23 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas
24 de la cero cero cero uno a la cinco mil. Los títulos de las acciones
25 podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por
26 el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO

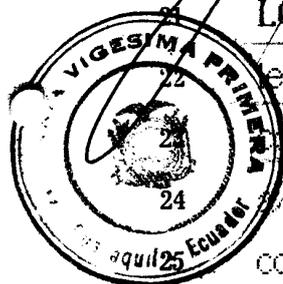
27 QUINTO.- Se considerará como dueño de las acciones a quien
28 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 compañía. La propiedad de las acciones se transfiere mediante
2 nota de cesión realizada en el Título o en hoja añadida a él y
3 llevará la firma de quien la transfiere. Dicha cesión deberá
4 inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas y llevará la
5 firma del Gerente General de la Compañía quien archivará la
6 nota fechada y firmada por cedente y cesionario mediante la
7 cual se le haga conocer tal cesión. En caso de extravío o
8 destrucción del título de una acción o de un certificado
9 provisional, se procederá a su anulación y se conferirá uno
10 nuevo al accionista previo el cumplimiento de las formalidades y
11 requisitos exigidos por la Ley de Compañías. La anulación
12 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
13 anulado. **ARTICULO SEXTO.**- Toda acción suscrita da derecho a
14 voto en proporción a su valor pagado. Así mismo, las utilidades
15 se repartirán entre los accionistas en proporción al monto de sus
16 acciones suscritas y valor pagado por cada una de ellas.
17 **ARTICULO SEPTIMO.**- la compañía será dirigida por la Junta
18 General de Accionistas y administrada por el Presidente, el
19 Gerente General y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones
20 y deberes que les señala la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICU**
21 **LO OCTAVO.**- La Junta General formada por los accionistas
22 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la
23 compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos
24 a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
25 conveniente para los intereses de la compañía. **ARTICULO**
26 **NOVENO.**- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y
27 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
28 compañía. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá ,



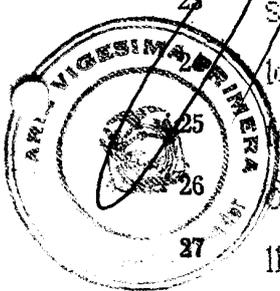
1 por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, para
2 resolver los asuntos especificados en los numerales dos, tres y
3 cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de
4 Compañías y cualquier otro asunto constante en el orden del
5 día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales se
6 reunirán extraordinariamente, en cualquier época, cuando
7 fueren convocadas para tratar los puntos constantes en la
8 convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
9 convocatoria es nula. **ARTICULO DECIMO.**- Las convocatorias a
10 junta general serán hechas por el Presidente o por el Gerente
11 General de la Compañía mediante aviso que se publicará por la
12 prensa, en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad
13 de Portoviejo, mediando ocho días de anticipación, por lo menos,
14 al fijado para la reunión. La convocatoria señalará lugar, día, hora
15 y objeto de la reunión. La Junta General se reunirá en primera
16 convocatoria si los accionistas presentes representan, por lo
17 menos la mitad del capital suscrito y pagado. A falta de este
18 quorum se hará una segunda convocatoria, que no podrá
19 modificar el objeto de la primera.- La Junta General se reunirá
20 en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes,
21 debiendo expresarse así en la convocatoria, la misma que no
22 podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para
23 la primera reunión. Los Comisarios serán especial e
24 individualmente convocados y su inasistencia no será causal de
25 diferimiento de la sesión. **ARTICULO UNDECIMO.**- La Junta
26 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
27 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
28 lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
 2 que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
 3 por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,
 4 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
 5 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
 6 informado.- **ARTICULO DUODECIMO.-** Salvo las excepciones
 7 previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales, tanto
 8 ordinarias como extraordinarias serán tomadas por mayoría de
 9 votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en
 10 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. A
 11 la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por
 12 medio de representantes, mediante carta dirigida al Gerente
 13 General. No podrán ser representantes de los accionistas ni los
 14 administradores ni los Comisarios de la Compañía. **ARTICULO**
 15 **DECIMO TERCERO.-** La Junta General será instalada y dirigida
 16 por el Presidente, actuando de Secretario el Gerente General.-
 17 A falta del Presidente dirigirá la Junta General el Gerente y en
 18 su falta el accionista o representante que la Junta designe para el
 19 caso. A falta del Gerente General, actuará de secretario de dicha
 20 junta el Gerente, y en su falta el accionista o representante que
 21 la Junta designe para el caso. Antes de declararse instalada la
 22 Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes. De cada
 23 sesión se formará un expediente que contendrá la copia del acta,
 24 los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la
 25 forma prevista en el presente Estatuto y todos los demás
 26 documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se
 27 llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, podrán ser
 28 aprobadas por la Junta en la misma sesión y deberán ser



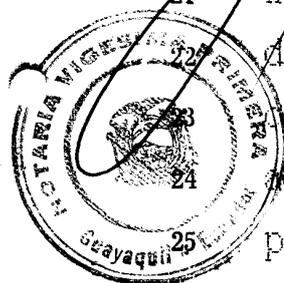
1 extendidas y firmadas dentro de los quince días posteriores a la
2 sesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Son atribuciones de la
3 Junta General de Accionistas.- a) Designar y remover al
4 Presidente , al Gerente General, al Gerente y a los Comisarios y
5 fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y balances que
6 presente el Gerente General previo informe del comisario
7 Principal o Suplente que haya actuado; c) Resolver sobre el
8 reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal,
9 así como decidir la formación de reservas especiales; d) Acordar
10 todas las modificaciones al contrato social; e) Resolver acerca de
11 la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía,
12 nombrando los funcionarios que deban intervenir en ella; f)
13 Autorizar el gravamen o la enajenación de los inmuebles de
14 propiedad de la compañía; y, g) Conocer y resolver sobre todos
15 los asuntos que no estuvieren especialmente previstos en este
16 Estatuto y que por la Ley le correspondieren. **ARTICULO**
17 **DECIMO QUINTO.**- El Presidente y el Gerente General serán las
18 máximas autoridades ejecutivas de la dirección y administración
19 de los negocios de la compañía . Serán elegidos por la Junta
20 General de Accionistas, podrán o no ser accionistas de la
21 compañía y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,
22 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta o
23 ausencia temporal o definitiva serán subrogados por el Gerente
24 con sus mismos deberes y atribuciones mientras dure su
25 ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe a la
26 persona que los reemplace en el cargo, según sea el caso.-
27 **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Son deberes y atribuciones del
28 Presidente y del Gerente General, en forma individual: a)

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en
2 todos los actos y contratos que celebre; b) Convocar a las Juntas
3 Generales de Accionistas; c) Nombrar y remover a los empleados
4 y mas personal de la compañía y fijar sus sueldos y salarios, así
5 como concederles vacaciones y sancionarlos de acuerdo con el
6 Código del Trabajo; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el
7 presente contrato social y las resoluciones de la Junta General de
8 Accionistas; e) Conferir poderes especiales; f) Conferir poderes
9 generales, previa autorización de la Junta General; g) Suscribir,
10 aceptar, pagar, descontar, endosar, hacer protestar y cancelar
11 pagarés, letras de cambio, libranzas, cheques y más documentos;
12 h) Abrir cuentas bancarias, dentro y fuera del país, y realizar
13 todas las operaciones de crédito; i) Intervenir en las escrituras
14 públicas para la venta, permuta, aporte, hipoteca, anticresis o
15 cualquier otro gravamen de los inmuebles de propiedad de la
16 compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas;
17 y, j) Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponde
18 de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO**
19 **DECIMO SEPTIMO.**- Además de las atribuciones determinadas
20 en el artículo Décimo Sexto del presente Estatuto, le corresponde
21 individualmente al Presidente: a) Presidir las Juntas Generales
22 de Accionistas; b) Firmar los títulos de acciones conjuntamente
23 con el Gerente General de la compañía; y, c) Celebrar de todo
24 acto o contrato y operaciones de crédito, así como vender,
25 permutar, aportar, constituir prenda o cualquier otro gravamen
26 sobre bienes muebles de propiedad de la compañía, sin limitación
27 alguna. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Además de las
28 atribuciones determinadas en el Artículo Décimo Sexto del



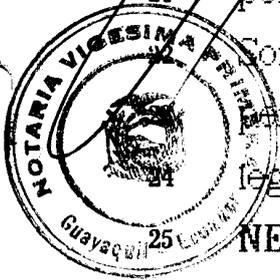
1 presente Estatuto, le corresponde individualmente al Gerente
2 General: a) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de
3 Accionistas; b) Presentar anualmente un informe a la Junta
4 General de Accionistas con el balance de fin de año y la cuenta de
5 Pérdidas y Ganancias y suministrar todos los informes que le
6 sean requeridos por ella; c) Firmar los títulos de acciones conjun-
7 tamente con el Presidente de la compañía. Para la celebración de
8 todo acto o contrato y operaciones de crédito, así como para la
9 compra, venta, permuta, aporte constitución de prenda o cual-
10 quier otro gravamen sobre bienes muebles de propiedad de la
11 compañía, cuya cuantía exceda de CINCUENTA MILLONES DE
12 SUCRES, el Gerente General deberá actuar conjuntamente con el
13 Presidente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El
14 Gerente de la compañía será elegido por la Junta General podrá
15 o no ser accionistas de la compañía y durará cinco años en el
16 ejercicio de sus funciones. A más de los deberes y atribuciones
17 que le determine la Junta General de Accionistas, le corresponde
18 subrogar al Gerente General y al Presidente, en caso de falta,
19 impedimento, ausencia temporal o definitiva de dichos
20 funcionarios, con sus mismos deberes y atribuciones, con
21 excepción expresa de las facultades determinadas en el literal c)
22 del artículo Décimo Séptimo del presente Estatuto. **ARTICULO**
23 **VIGESIMO:**-Para la mejor marcha administrativa de la compa-
24 ñía, la Junta General de Accionistas podrá elegir uno o más Sub-
25 gerentes Administrativos, los mismos que durarán dos años en
26 sus funciones, podrán ser o no accionistas de la compañía y
27 tendrán las atribuciones y deberes que le señale la Junta General
28 de Accionistas. A estos funcionarios no les corresponde el ejercicio

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de la representación legal de la compañía . **ARTICULO VIGESIMO**
 2 **PRIMERO.**- Los Comisarios , un principal y un suplente , pueden
 3 o no tener la calidad de accionistas de la compañía, serán elegidos
 4 por la junta General de Accionistas y durarán un año en el
 5 ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos .
 6 Les corresponden las atribuciones y deberes señalados en la Ley
 7 y en el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-
 8 Los representantes y funcionarios de la compañía continuarán
 9 en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido
 10 el plazo para el que fueron designados, hasta que los respectivos
 11 reemplazos designados por la Junta General de Accionistas tomen
 12 posesión de sus cargos, salvo los casos de destitución. **ARTICULO**
 13 **VIGESIMO TERCERO.**- El ejercicio económico de la compañía
 14 será anual; se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta
 15 y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO**
 16 **CUARTO.**- La Junta General de Accionistas resolverá acerca de
 17 la distribución anual de utilidades. De las utilidades líquidas que
 18 resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje
 19 no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de
 20 reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos , el cincuenta
 21 por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**-
 22 Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley
 23 pertinente y para su liquidación se observarán las disposiciones
 24 legales correspondientes. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**-
 25 **UNO.**- Los accionistas fundadores declaran que el capital
 26 social de CINCO MILLONES DE SUCRES, correspondiente a la
 27 compañía CORPORACION MANABITA DE RADIO Y TELEVISION
 28 S.A., COMARVISA, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en



1 un veinticinco por ciento en numerario, en la forma y cuantía
2 que se determinan en la lista de suscriptores que a continuación
3 se indica: a) El señor TULIO OLDEMAR MUÑOZ FIGUEROA, ha sus
4 crito dos mil setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominati
5 vas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el
6 veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones
7 suscrita, o sea la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL
8 QUINIENTOS SUCRES; b) El señor EDGAR ESTENIO ARTEAGA
9 MOLINA, ha suscrito dos mil doscientos cuarenta y siete acciones
10 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado
11 en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de
12 las acciones que ha suscrito, o sea la suma de QUINIENTOS
13 SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES. c) El señor
14 EDGAR FABIAN ARTEAGA ESPINEL, ha suscrito una acción
15 ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en
16 numerario el veinticinco por ciento del valor de dicha acción,
17 o sea la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; d) El señor
18 LENIN ERNESTO ARTEAGA ESPINEL, ha suscrito una acción
19 ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en
20 numerario el veinticinco por ciento del valor de dicha
21 acción, o sea la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; e) La
22 señora LEONOR ESPERANZA MOLINA MERA DE ORTIZ, ha
23 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil
24 sucres y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento
25 del valor de dicha acción, o sea la suma de DOSCIENTOS
26 CINCUENTA SUCRES.- DOS.- Los accionistas señores TULIO
27 OLDEMAR MUÑOZ FIGUEROA, EDGAR ESTENIO ARTEAGA
28 MOLINA, EDGAR FABIAN ARTEAGA ESPINEL, LENIN ERNESTO

QUIL, MAYO 19 de 19 93
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

SR. TULIO OLDEMAR MUÑOZ FIGUEROA	S/. 687.500,00	27.50
SR. EDGAR ESTENIO ARTEAGA MOLINA	561.750,00	22.507
SR. EDGAR FABIAN ARTEAGA ESPINEL	250,00	1
SR. LENIN ERNESTO ARTEAGA ESPINEL	250,00	1
SRA. ANA NARCISA ZAMBRANO AYALA DE ARTEAGA	250,00	1
	<u>S/. 1.250.000,00</u>	<u>50⁰⁰</u>

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CORPORACION MANABITA DE RADIO Y TELEVISION S.A.
COMARVISA

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.



Atentamente,
Por FILANBANCO S. A.

Humberto Domínguez
Humberto Domínguez
Subgerente Ctes. Ctes

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ARTEAGA ESPINEL, y ANA NARCISA ZAMBRANO AYALA DE
2 ARTEAGA, declaran que han depositado en la Cuenta Especial de
3 Integración de Capital abierta en el Filanbanco S.A., a nombre
4 de la compañía CORPORACION MANABITA DE RADIO Y
5 TELEVISION S.A., COMARVISA, la cantidad de UN MILLON
6 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, correspondiente, en total,
7 a la suma de los valores que cada uno de ellos ha pagado de las
8 acciones que han suscrito en el capital social de dicha compañía,
9 conforme consta del respectivo certificado que se protocoliza con
10 la presente escritura, comprometiéndose a pagar el saldo del
11 valor de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las
12 formas determinadas en la Ley de Compañías, en el plazo de dos
13 años contados a partir de la inscripción de la presente escritura
14 en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo. TRES.- Los
15 accionistas fundadores declaran que no se reservan premio,
16 corretaje o beneficio alguno tomado del capital social y que
17 cualquiera de los accionistas fundadores queda autorizado para
18 realizar los trámites tendientes a obtener la aprobación de esta
19 escritura por parte de la Superintendencia de Compañías y la
20 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón
21 Portoviejo, así como para convocar a la Primera Junta General de
22 Accionistas que deberá designar a los funcionarios de la
23 compañía. Agregue usted señor Notario lo demás que fuere de
24 estilo.- f) Ilegible.- Abogada ANGELA HASING DE TRONCOZO.-
25 Registro número mil cuatrocientos noventa y nueve.-
26 Guayaquil" - (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, en consecuencia los
27 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la
28 misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos

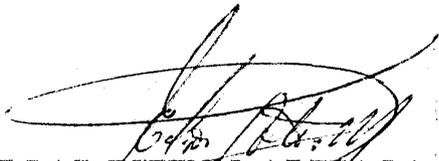


1 sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por
2 mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en
3 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
4 conmigo el Notario. Doy fe.-

5
6
7 

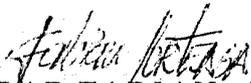
8 TULIO OLDEMAR MUÑOZ FIGUEROA

9 Ced. U.No. 130204923-2 Cert. de Vot. No 330-156

10
11 

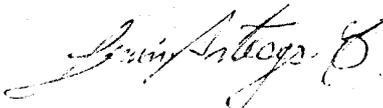
12 EDGAR ESTENIO ARTEAGA MOLINA

13 Ced. U.No. 1300019609 Cert. de Vot. No 012-289

14
15
16
17 

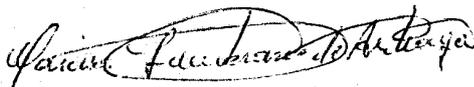
18 EDGAR FABIAN ARTEAGA ESPINEL

19 Ced. U.No. 130752095-5 Cert. de Vot. No 776960

20
21 

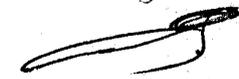
22 LENIN ERNESTO ARTEAGA ESPINEL

23 Ced. U.No. 1709620585 Cert. de Vot. No 012-205

24
25
26 

27 ANA N. ZAMBRANO AYALA DE ARTEAGA

28 Ced. U.No. 130437661-7 Cert. de Vot. No 116-132


JG. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento - Este Testimonio
corresponde a la Escritura Publica de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA CORPORACION MANABITA DE RADIO Y
TELEVISION S.A., COMARVISA.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No.93-4-1-1-166, DICTADA POR
EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJOM, DOCTOR CARLOS LARA
ZAVALA, EL VEINTE Y TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y TRES, QUEDA INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "CORPORACION MANABITA DE RADIO Y
TELEVISION S.A. COMARVISA", BAJO EL NUMERO CIENTO NOVENTA Y
TRES (193) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA ENU EL REPERTORIO
GENERAL TOMO No.11.- EN ESTA FECHA.-

PORTOVIEJO, 24 DE JUNIO DE 1993

LA REGISTRADORA,

Ab. Carmen Chung T
Carmen Chung
Registradora Mercantil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICO:

1 QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA
2 ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO # 733
3 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE AGOSTO DE
4 1975, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL 29 DE
5 AGOSTO DE 1975.X.X.XX.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.XX.X.X.X.X.X

6
7 PORTOVIEJO, 24 DE JUNIO DE 1993

8 LA REGISTRADORA,

9 *Al. Gorman Chung T*
10 *Anna Chung*
11 Registradora Mercantil



12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28